

ORDENANZA FISCAL Nº. 303

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril regulador de las Bases del Régimen Local y los Artículos 230 i) y 231 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, mantiene el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión de aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

SEGUNDA.- Hecho imponible:

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sean las formas de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

TERCERA.- Sujetos pasivos:

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

CUARTA.- Base del Impuesto:

1. La base del impuesto estará formada por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. Solicitada la creación del derecho de aprovechamiento, el obligado al pago deberá presentar ante la Administración Municipal declaración en la que reseñe los elementos integrantes del hecho imponible, conforme al modelo habilitado por ésta. Junto a dicha declaración aportará copia del Plan Técnico de Caza, presentado, en su caso, al órgano competente, de la que se deduzca la población cinegética que debe figurar en la anterior declaración.

3. La determinación de la base imponible es un acto de aplicación tributaria cuya adopción corresponde al Órgano de Gestión Tributaria. Este Órgano, en función de los datos declarados o de los antecedentes existentes, aprobará provisionalmente la fijación del valor del aprovechamiento o renta cinegética, mediante inclusión del coto en uno de los grupos establecidos por Orden Ministerial conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración territorial y aplicación del tipo correspondiente según dicha Orden. El titular del aprovechamiento dispondrá de un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del acto de fijación de valor, para presentar las reclamaciones que estime oportunas, entendiéndose elevado a definitivo el anterior acuerdo provisional si en el indicado plazo no fueran formuladas las mismas.

QUINTA.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

SEXTA.- Devengo: El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

SÉPTIMA.- Obligaciones del sujeto pasivo:

Con independencia de las establecidas en otras Bases, los contribuyentes están obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal toda modificación sobrevenida que pueda causar alteración en el Padrón o Matrícula, en el plazo de un mes desde que se produzca. Se entenderá cumplida dicha obligación con la mera presentación por el interesado de solicitud o declaración en tal sentido ante el órgano competente de la Junta de Andalucía a efectos de obtener la preceptiva autorización, surtiendo aquélla efectos tributarios.

OCTAVA.- Exacción del Impuesto:

1. La liquidación correspondiente al ejercicio en que se haya adquirido el derecho de aprovechamiento será objeto de notificación individual, causando la misma el alta del contribuyente en la Matrícula del Impuesto, de la que derivará el Padrón cobratorio por el que serán exaccionadas las sucesivas liquidaciones. A estos efectos, se entienden incluidas en la primera Matrícula y Padrón las liquidaciones notificadas individualmente correspondientes a los aprovechamientos existentes a 31 de Diciembre de 1.991.

2. El Padrón o Matrícula del Impuesto se aprobará dentro del primer trimestre del año siguiente al de devengo de la obligación tributaria y se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

NOVENA.- Sucesión en la deuda tributaria:

En todo traspaso o cesión de empresas que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación tributaria en relación con el citado tributo.

DÉCIMA.- Los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados previo acuerdo municipal, mediante concierto.

UNDÉCIMA.- Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General vigente de este Excmo. Ayuntamiento y normas concordantes.

DUODÉCIMA.- Toda norma que se publique por la superioridad en ejecución o aclaración de los Impuesto regulados en el Real Decreto Legislativo 781/86, será de aplicación automática a esta Ordenanza desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1999, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.